

y que desconoce en base a qué fundamento jurídico se ha practicado nueva prórroga de la afección, la cual impugna.

El antedicho escrito fue calificado por el registrador en los siguientes términos: «De conformidad con lo dispuesto en el art. 1 de la Ley Hipotecaria y en R.D. 1093/97, de 4 de julio, los asientos del Registro están bajo la salvaguardia de los Tribunales y producirán todos sus efectos mientras no se declare judicialmente su inexactitud. Cancelándose solamente cuando así se ordene por la Autoridad Judicial [...]. Cogolludo, a 2 de enero de 2007».

IV

Mediante nuevo escrito de 19 de febrero de 2007, don Rafael F. L., en la misma representación antes reseñada, muestra su disconformidad con la calificación del registrador, y expone que con posterioridad a su escrito anterior ha tenido conocimiento de que determinadas fincas (según notas simples que acompaña) no figuran afectas registralmente a la Junta de Compensación, siendo patente que las mismas pertenecen a la Junta. Por ello reitera su solicitud de desafección registral de la finca 5.906, añadiendo a los fundamentos jurídicos de su escrito anterior el hecho de no comprender por qué unas fincas están afectas y otras no.

V

Mediante escrito de 28 de febrero de 2007, el registrador emitió su informe y elevó el expediente a este Centro Directivo.

Fundamentos de Derecho

Vistos los artículos 1, 40, 66, 211 a 220 y 324 de la Ley Hipotecaria; 169 del Reglamento de Gestión Urbanística de 25 de agosto de 1978; 310.2 de la Ley del Suelo de 26 de junio de 1992, y 5.2 del Real Decreto 1093/97, de 4 de julio, sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, así como las Resoluciones de esta Dirección General de 17 de septiembre y 4 de noviembre de 1927, 16 de junio de 1948, 4 de diciembre de 1950, 24 de noviembre de 1959, 1 de marzo de 1980, 24 de octubre de 1985, 7 de noviembre de 1991, 14 de junio y 11 de diciembre de 1999, 17 de julio de 2000, 11 de diciembre de 2002, 22 de junio de 2004, 27 de abril de 2005 y 31 de enero, 3 de mayo y 7 de diciembre de 2006.

1. Se debate en el presente recurso sobre la solicitud de cancelación de una nota marginal que publica la iniciación de un expediente de compensación urbanística y la consiguiente afección de la finca registral 5.906 del término municipal de Uceda, Registro de la Propiedad de Cogolludo, a las resultas del mismo. Dicha nota fue extendida con fecha 15 de julio de 1992, prorrogada por tres años mediante nueva nota de fecha 6 de mayo de 2002, y prorrogada nuevamente por tres años el 6 de mayo de 2005.

2. Cualesquiera que fuesen las razones que en su día movieran al registrador a prorrogar hasta el 6 de mayo de 2008 una nota de afección urbanística practicada inicialmente en 1992, lo cierto es que la afección sigue vigente y, tal y como ha declarado reiteradamente esta Dirección General (cfr. las Resoluciones citadas en los Vistos), los asientos del Registro, una vez practicados, están bajo la salvaguardia de los Tribunales y producen todos sus efectos en tanto no sean rectificadas en los términos establecidos en la Ley (art. 1 de la Ley Hipotecaria).

Si a ello añadimos que un recurso como el presente sólo está previsto para cuestionar una calificación registral por la que se rechace total o parcialmente la inscripción solicitada, pero no para lograr la rectificación de un asiento ya practicado (arts. 66 y 324 de la Ley Hipotecaria), ha de concluirse que la cancelación pretendida por el recurrente sólo podrá lograrse aportando documento administrativo que pruebe que la finca no está afectada por el proyecto de compensación (sin que deba ahora prejuzgar las exigencias que tal documento debe cumplir en cuanto a su forma y contenido) para que sea calificado por el registrador; o bien, en defecto del mismo, deberá obtenerse resolución judicial dictada en el juicio ordinario que corresponda (art. 40.d de la Ley Hipotecaria).

Esta Dirección General ha resuelto desestimar el recurso interpuesto y confirmar la calificación impugnada.

Contra esta resolución los legalmente legitimados pueden recurrir mediante demanda ante el Juzgado de lo civil de la capital de la provincia del lugar donde radica el inmueble en el plazo de dos meses desde su notificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 325 y 328 de la Ley Hipotecaria.

Madrid, 16 de julio de 2007.—La Directora General de los Registros y del Notariado, Pilar Blanco-Morales Limones.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

14847 *RESOLUCIÓN de 27 de julio de 2007, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el resultado de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 23, 24, 25 y 27 de julio y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 23, 24, 25 y 27 de julio se han obtenido los siguientes resultados:

Día 23 de julio:

Combinación ganadora: 42, 6, 46, 21, 34, 7.

Número complementario: 24.

Número del reintegro: 9.

Día 24 de julio:

Combinación ganadora: 46, 27, 40, 11, 16, 41.

Número complementario: 42.

Número del reintegro: 4.

Día 25 de julio:

Combinación ganadora: 47, 5, 12, 29, 19, 48.

Número complementario: 8.

Número del reintegro: 9.

Día 27 de julio:

Combinación ganadora: 24, 10, 40, 47, 36, 1.

Número complementario: 6.

Número del reintegro: 6.

Los próximos sorteos que tendrán carácter público, se celebrarán los días 6, 7, 8 y 10 de agosto a las 21.30 horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 27 de julio de 2007.—El Director General de Loterías y Apuestas del Estado, P. D. de firma (Resolución de 5 de septiembre de 2005), el Director Comercial de Loterías y Apuestas del Estado, Jacinto Pérez Herrero.

14848 *RESOLUCIÓN de 29 de julio de 2007, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el resultado del sorteo de El Gordo de la Primitiva celebrado el día 29 de julio y se anuncia la fecha de celebración del próximo sorteo.*

En el sorteo de El Gordo de la Primitiva celebrado el día 29 de julio se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación Ganadora: 49, 35, 36, 50, 48.

Número Clave (Reintegro): 8.

El próximo sorteo que tendrán carácter público se celebrará el día 5 de agosto a las 13.00 horas en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 29 de julio de 2007.—El Director General de Loterías y Apuestas del Estado, P. D. de firma (Resolución de 5 de septiembre de 2005), el Director Comercial de Loterías y Apuestas del Estado, Jacinto Pérez Herrero.

MINISTERIO DE FOMENTO

14849 *ORDEN FOM/2376/2007, de 23 de julio, por la que se corrigen errores en la Orden FOM/2106/2007, de 22 de junio, por la que se otorgan ayudas a transportistas autónomos por carretera que abandonen la actividad, reguladas por la Orden FOM/3944/2005, de 9 de noviembre.*

La Orden FOM/2106/2007, de 22 de junio, por la que se otorgan ayudas a transportistas autónomos por carretera que abandonen la activi-

dad, reguladas por la Orden FOM/3944/2005, de 9 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» 13 de julio), establece en el anexo I, la relación de los beneficiarios de las citadas ayudas.

Exp	Apellidos y nombre	NIF	Coste semestre	Coste autoriza.	Total
500	Arreche Eizaguirre, José Julián	12224009X	10.600	15.000	25.600

Segunda.—En la página 30535, entre los números de expedientes 560 y 407, debe incluirse el expediente número 409 que se adjunta:

Exp	Apellidos y nombre	NIF	Coste semestre	Coste autoriza.	Total
409	López Úbeda Francisco	22881667W	31.800	25.000	56.800

Madrid, 23 de julio de 2007.—La Ministra de Fomento, P. D. (Orden FOM/3944/2005 de 9 de diciembre), el Director General de Transportes por Carretera, Juan Miguel Sánchez García.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

14850 *RESOLUCIÓN de 27 de abril de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden las ayudas de la convocatoria de 2004, del Programa Torres Quevedo, correspondientes a la segunda anualidad de las concedidas por Resolución de 8 de noviembre de 2005.*

La Orden ECI/3223/2004, de 30 de septiembre (BOE de 8 de octubre), establece las bases y hace pública la convocatoria del Programa Torres Quevedo para facilitar la incorporación de personal de I+D (doctores y tecnólogos) a empresas, centros tecnológicos y asociaciones empresariales. Estas ayudas están cofinanciadas por el Fondo Social Europeo y el régimen de las mismas ha sido aprobado por la Comisión europea de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 88 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

Cumplidos los trámites establecidos en los apartados decimotercero y decimocuarto de la mencionada Orden de 30 de septiembre de 2004 y de acuerdo con lo previsto en su apartado decimoquinto, la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación resolvió la concesión de la primera anualidad para la contratación de los doctores y tecnólogos con fecha 8 de noviembre de 2005.

Recibidos los informes de seguimiento del primer año y cumplidos los trámites establecidos en los apartados séptimo, decimoquinto, vigésimo primero y vigésimo segundo de la Orden de 30 de septiembre de 2004, esta Secretaría de Estado ha resuelto conceder las subvenciones para la segunda anualidad de las concedidas por resolución de 8 de noviembre de 2005 del Programa Torres Quevedo como continuación de la ayuda para la contratación de los doctores o tecnólogos que se citan en el Anexo I para la contratación de los doctores y tecnólogos por los beneficiarios que se citan, por un importe total de 2.200.787,00 euros, cuya financiación se imputará a las aplicaciones presupuestarias del presupuesto de gastos del Ministerio de Educación y Ciencia para el año 2007, según el siguiente desglose:

Aplicación Económica	Importe — Euros
18.08.463B.770	1.823.767,00
18.08.463B.780	377.020,00
Total	2.200.787,00

La cuantía de las ayudas está calculada teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado octavo de la Orden ECI/3223/2004, de 30 de septiembre.

Las ayudas a las que se refiere la presente Resolución comenzarán a contar su plazo a partir de la fecha de celebración del contrato, siempre

Analizada la misma, se ha detectado la omisión de dos de los beneficiarios por lo que se procede a las oportunas correcciones:

Primera.—En la página 30531, entre los números de expedientes 778 y 368, debe incluirse el expediente número 500 que se adjunta:

que esa fecha sea posterior a la de la Resolución de concesión de la primera anualidad, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado vigésimo de la mencionada Orden de 30 de septiembre.

La institución beneficiaria deberá cumplir las obligaciones que para los perceptores de ayudas y subvenciones establecen los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la normativa comunitaria de los Fondos Estructurales para el periodo de programación 2000-2006, así como las instrucciones específicas de este Departamento ministerial.

En particular, la institución beneficiaria de las ayudas queda obligada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Formalizar un contrato de trabajo, por el periodo correspondiente a la segunda anualidad. La modalidad contractual, que podrá ser a tiempo completo o parcial, deberá ajustarse a la legislación vigente en el momento de la celebración del contrato. Este deberá ser remitido a la Dirección General de Investigación en el plazo de 20 días hábiles desde la fecha de publicación de la Resolución de concesión en la página web del Ministerio de Educación y Ciencia, y en él deberá hacerse referencia expresa a su financiación con cargo al Programa Torres Quevedo del Ministerio de Educación y Ciencia, cofinanciado por el Fondo Social Europeo.

Incorporar a los doctores y tecnólogos en régimen de dedicación exclusiva a proyectos concretos de investigación industrial, de desarrollo tecnológico o a estudios de viabilidad técnica previos.

Asignar al doctor o tecnólogo a las tareas indicadas en la solicitud.

Presentar, tres meses antes de la finalización de la anualidad, un informe anual dirigido a la Dirección General de Investigación. El seguimiento científico-tecnológico del trabajo realizado por el personal contratado de acuerdo con la presente Resolución corresponde a la Dirección General de Investigación, que establecerá los procedimientos adecuados para ello y que podrá designar los órganos, comisiones o expertos que estime necesarios para realizar las oportunas actuaciones de seguimiento y comprobación de la aplicación de la ayuda, de acuerdo con el apartado vigésimo primero de la Orden de 30 de septiembre.

Justificar el gasto de acuerdo con lo establecido en el apartado vigésimo de la Orden de bases. La entidad beneficiaria deberá certificar los gastos efectuados en la ejecución de cada uno de los contratos. Esta certificación deberá presentarse en la Dirección General de Investigación en el plazo de un mes desde la finalización de cada anualidad. El inicio del cómputo de las anualidades de contrato vendrá determinado por lo establecido en el apartado vigésimo, 1 de la Orden de bases.

Las empresas que no cumplan la definición de Pyme del apartado segundo.2.a) de la Orden de bases, deberán presentar además, un informe describiendo las actuaciones realizadas para demostrar y documentar que las ayudas han servido para llevar a cabo actividades de I+D adicionales respecto de las que habitualmente venían realizando.

Custodia documental de los justificantes de pagos y colaboración con las instituciones de control facultadas por el Texto refundido de la Ley General Presupuestaria, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por la normativa comunitaria de los Fondos Estructurales.

En las publicaciones y otros resultados a los que pueda dar lugar las investigaciones realizadas al amparo de este Programa deberá hacerse referencia a la participación del Ministerio de Educación y Ciencia y del Fondo Social Europeo.